

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital		<p>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p>	Suscripción para fuera de la capital	
Un año.....	33,50 pesetas		Un año.....	36] pesetas.
Seis meses.....	17,50 »		Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	9 »		Tres id.....	10 »
Número suelto 25 céntimos.		Pago adelantado.		
EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA				

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial reguladora del mercado de trigos

Son tantas, de tal naturaleza y tan justificadas las quejas que llegan a este Gobierno civil de los labradores de esta provincia, demostrativas de que los compradores de trigo no pagan los precios de tasa, que es preciso poner radicalmente coto a este mal.

La autorización concedida para que, cuando el trigo no reuna las debidas condiciones por el exceso de materias extrañas o de humedad, el comprador y el vendedor se pongan de acuerdo en el precio, ha dado lugar a tal abuso por parte de los compradores, que ahora resulta que en toda la provincia no hay una fanega de trigo bueno. Y este abuso es preciso cortarle.

A partir de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, el trigo, TODO EL TRIGO, se venderá al precio de tasa. Y si el comprador alega que tiene algún defecto el grano, serán las Juntas locales las que, previo examen del trigo, fijarán en cada guía el precio a que deba de pagarse; por lo tanto, no han de fijar el precio solamente el comprador y el vendedor, sino que el acuerdo de éstos ha de sancionarlo la Junta local respectiva.

Conoce también este Gobierno otra modalidad de la que se valen algunos compradores desaprensivos para burlar la ley; y es que al pesar el trigo que les llevan los vendedores indican en la guía menor cantidad de la que les entregan, deduciendo del peso unos cuantos kilos, cometiendo, a sabiendas y con mala fe, un grave delito.

Dispuesta esta Comisión provincial, y la autoridad que firma esta circular, a cumplir y a hacer cumplir las disposiciones dictadas, advierto por última vez que, quien falte a dichas disposiciones, será severísimamente castigado, sin consideración de ningún género, puesto que por encima del interés

privado está el de todos los agricultores. Y para que en todos los pueblos de la provincia se pueda ejercer una inspección directa en las operaciones de compra-venta, quedan autorizados los Presidentes de las Juntas locales, o quien haga sus veces, para que, en mi nombre, puedan intervenir, directa o indirectamente en las operaciones citadas, poniendo en mi conocimiento las infracciones que observen.

Es indispensable también que, en todos los pueblos donde existan establecimientos bancarios, los pagos se hagan SIEMPRE mediante talones.

Burgos 2 de enero de 1933.

EL GOBERNADOR,

ERNESTO VEGA

Circular importante.

Siendo varios los Ayuntamientos que han dejado de remitir a este Gobierno civil las hojas de los formularios C y D, que figuran en el BOLETÍN EXTRAORDINARIO del día 8 del mes de diciembre del próximo pasado año de 1932, y otros que solamente han enviado una y dos de dichas hojas, por la presente se les hace saber que, para el día 5 del corriente mes, han de hallarse tres de cada una éstas en este Gobierno, debiendo advertirles que, a los que en el mencionado día 5, no las hayan remitido completas y debidamente diligenciadas, se procederá a exigirles las sanciones correspondientes, con las que desde ahora quedan conminados.

Dada la importancia del servicio que se les reclama, me permito excitar el celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto del mismo, para que sin falta cumplieren el indicado servicio antes del citado día 5 del corriente mes.

Burgos 3 de enero de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia del mal rojo porcino en el término municipal de Santibáñez-Zarzaguda, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Santibáñez Zarzaguda.

Zona que se declara neutra: Una faja de 1.000 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 2.000 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XXXI del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cum-

plir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 31 de diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Aprobada por la Excm. Diputación provincial la recepción definitiva de las obras de nueva construcción del camino vecinal titulado «Grisaleña a la carretera de Madrid a Francia», ejecutadas por el contratista D. Rafael Martínez Moro, vecino de Briviesca, con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza a dicho contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radiquen dichas obras remitan a la Excm. Diputación las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 29 de diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 13 de diciembre de 1932.

Que se conteste por la Intervención a un oficio del Sr. Alcalde de Hontoria de Valdearados, interesando se le manifieste la fecha en que puede hacer efectiva la subvención del 20 por 100 de las obras de construcción del camino vecinal.

Que pase a informe de la Comisión de Enseñanza un oficio del señor Maestro Director de la Escuela graduada de niños del Hospicio, interesando se le abone la gratificación que venía percibiendo su antecesor.

Que pase a informe del Sr. Arquitecto un oficio de D. Marciano Sáinz, Maestro de la Escuela graduada de niños del Hospicio, solicitando la indemnización que dice se le adeuda por casa-habitación.

Nombrar a D. Luis Díez Pérez para formar parte de la Junta administrativa de los servicios forestales.

Facultar al Sr. Presidente para que entregue la cantidad que estime oportuna con destino al Asilo del Niño Jesús, de Madrid.

Aprobar la relación que remite el Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia de los individuos que prestaron sus servicios con motivo de las obras que se realizaron en el Palacio provincial para el alojamiento del Excm. Sr. Presidente de la República, y que se abone la remuneración que a cada uno asigna.

No haber lugar a lo solicitado por Maximiano Sáiz, de Manzanedo, interesando se le nombre obrero caminero para el camino vecinal de Incinillas a Manzanedo.

Que el acuerdo relativo al consumo de luz asignado a los empleados que disfrutaban de casa-habitación empiece a regir en 1.º de enero de 1933.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Alcalde de Lences, participando que no se ha llevado a efecto el acuerdo adoptado en la Asamblea celebrada en el Teatro Principal de esta ciudad, con motivo del Estatuto Catalán, sobre reunión de los Alcaldes de la provincia, e interesando se cumpla lo resuelto en bien de los intereses municipales que les están encomendados.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, dando las gracias por el ejemplar de la obra «Escritores Burgaleses».

Facultar al Sr. Presidente para que asista a la reunión que se celebrará en el Palacio provincial de Madrid para tratar del asunto relativo a la subvención que concede el Estado para conservación de caminos vecinales.

Rogar a la Junta provincial de Beneficencia acceda a la petición del Ayuntamiento de Castrogeriz, relacionada con las cuentas de dos fundaciones benéfico-docentes, Cátedra de Latínidad y Escuela de Castrogeriz.

Aprobar la cuenta que presenta la casa Sobrino de Miguel López, por efectos para la bandera que se coloca en la fachada del Palacio provincial.

Que pase a informe de la Comisión de Gobierno una instancia suscrita por los miembros de la Junta directiva de la Asociación de Funcionarios provinciales, solicitando que la plaza vacante de Oficial Mayor de la Secretaría sea provista entre los funcionarios administrativos.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada de las gestiones realizadas en Madrid por el señor Presidente en varios asuntos de interés para la provincia.

Contribuir con la cantidad de 1.000 pesetas para el homenaje a las Cortes, propuesto por la Diputación de Madrid.

El Sr. Nebreda manifestó que había asistido, en representación de la Corporación, a la sesión de la

Junta provincial de Sanidad, y que en ella se lamentaron de que la Diputación no abona los gastos que se originan con motivo del traslado de enfermos en la ambulancia sanitaria, y que se habló también de la subvención que tiene solicitada el Inspector de Sanidad para la reorganización de los servicios, contestándole el Sr. Peralta respecto del primer particular, que la Diputación entendía que no estaba obligada más que al pago del traslado de enfermos, ya que para los enfermos contribuyen todos los Ayuntamientos con el tanto por ciento que está asignado, y en cuanto a la subvención, que está en estudio de la Comisión respectiva.

Que se haga presente al Sr. Médico de la Sección de Cirugía la queja del Sr. Médico de la Sección de Medicina, referente a que en su departamento existen aun enfermos correspondientes a la Sección de Cirugía, que a su juicio deben ser dados de alta o trasladados a sus secciones.

Que por la Comisión de Beneficencia, en unión del Médico decano, se gire una visita al Manicomio de Valladolid, en informe acerca de las deficiencias que dicen existen en el mismo.

Que se publique una circular en el BOLETIN OFICIAL interesando de los Ayuntamientos manifiesten cuáles de los pasos a nivel por sus condiciones e importancia en el tráfico sea conveniente conservar en la forma que se hallan, o sea con guarda.

Que se den las gracias a D. Félix Abasolo, de Briviesca, por las participaciones de lotería que ha entregado con destino a los asilados de la Beneficencia provincial.

Que se pida informe al Letrado D. Leandro G. de Cadiñanos, acerca de si procede declarar lesivo el acuerdo de esta Diputación sobre ofrecimientos de terrenos para la construcción del ferrocarril directo Madrid-Burgos.

Desestimar la petición de los Ayuntamientos de Vadocondes, Renuncio y Presencio solicitando perdón de la contribución por pérdidas de cosecha, por no haberlas presentado en tiempo oportuno.

Hacer presente a los profesores de la Academia provincial de Dibujo que, aun lamentándolo mucho, no es posible acceder a su petición sobre que se les aumente el sueldo.

Adquirir, como más ventajoso para los intereses de la Corporación, la máquina de imprimir con destino a la Imprenta provincial ofrecida por D. Rafael Ibáñez de Aldecoa, de Burgos.

Que se ejecuten las obras que interesa el Sr. Inspector de Sanidad en el local destinado a Dispensario Antivenéreo, previa conformidad del Ayuntamiento.

Autorizar al Sr. Arquitecto para que abra un concurso, por término

de ocho días, para la adquisición del carbón necesario para la calefacción del Palacio provincial.

Informar favorablemente el expediente instruido por D. Avelino Alonso, en nombre de la Hidroeléctrica Arquigaga, S. A., solicitando autorización para instalar dos líneas de transporte de energía eléctrica para suministrar fluido a los pueblos de Irús y Leciñana.

Autorizar a D. Enrique García, de Belorado, para construir una alcantarilla en una finca de su propiedad contigua a la carretera provincial; a D. Crescencio Izquierdo, de Torresandino, para construir una rampa sobre la cuneta de la carretera provincial; a D. Daniel Arribas, de Pradoluengo, para cruzar la carretera provincial con una tubería de conducción de aguas, y a D. Antonio Fernández, en representación de la S. A. Obras y Construcciones Hormaeche para atravesar con una vía portátil la carretera de Aranda de Duero a Torresandino.

Abonar al Ayuntamiento de Sasamón el segundo 50 por 100 del anticipo reintegrable de 15.000 pesetas que le fué concedido por esta Diputación como entidad peticionaria y constructora del camino vecinal de Citores del Páramo a Sasamón.

Quedar enterada de haberse aprobado las actas de recepción definitiva y entrega al uso público de los caminos vecinales de Mambliga a la carretera de Berberana a la de Cereceda a Laredo; de Torduelas a la carretera de Madrid a Francia; de Tapia a la carretera de Villanueva de Argaña a la estación de Herrera; de Cayuela al de Albillos a Villagonzalo; de Cascajares de Bureba a la carretera de Quintana Martín Galindez a la estación de Calzada, y de Valcavado de Roa a la carretera provincial de Roa a Burgos a la de Aranda a Cantalejo.

Recluír en la Casa de Salud de Santa Agueda, por cuenta de los fondos provinciales, a Ignacia Benito, de Quemada.

Conceder la salida definitiva de la Casa de Caridad a Cándido Sedano.

Rebajar el 50 por 100 del importe de las estancias que haya devengado en el Hospital provincial el enfermo Gaspar Ayala, de Villatoro.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones de la Casa de Caridad, Eusebio Ubierna, de Santibáñez Zarzaguda, e Inés Sáinz, de Soncillo.

Desestimar la reclamación formulada por D. Eulogio Renedo Ruiz, contra el acuerdo sobre provisión de las plazas de Médicos de guardia del Hospital provincial.

Acceder a lo solicitado por la Junta directiva de la Asociación de Funcionarios provinciales de esta capital, sobre que se cambie la no-

menclatura que tienen en sus empleos.

Que se publique en el BOLETIN OFICIAL el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de contratación del servicio de bagajes para el año 1933.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para el año 1933 y que se publique el resumen en el BOLETIN OFICIAL.

Burgos 13 de diciembre de 1932.
=El Presidente, Luis G. Lozano.=
El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que a continuación queda hecho mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 44.—En la ciudad de Burgos a 21 de noviembre de 1932. Señores: Exmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados D. José de Juana Velasco y D. Alfredo Alvarez Sancha; Vocales Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez. Visto el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por D. Felipe Gutiérrez Catalá, industrial y vecino de Aranda de Duero, representado y defendido por el Letrado de este Colegio don Agustín García de Obeso, y seguido contra la Administración, y en su nombre, contra el Sr. Abogado del Estado, sobre revocación de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de aquella villa, en su sesión de 16 de febrero del corriente año; y

Resultando: Que según aparece del expediente y del documento a él unido como diligencia para mejor proveer; que por la sesión que el Ayuntamiento de Aranda de Duero, hubo de celebrar el día 9 de julio de 1930, se acordó el afianzamiento de los arbitrios municipales de dicha villa y sacar el servicio a concurso mediante las bases o pliego de condiciones que fueron aprobadas, y entre las cuales figura la séptima que, al regular las facultades del gestor, con respecto al personal a sus órdenes, dice textualmente en su apartado A): «Designar el personal que ha de desempeñar los servicios, señalando la plantilla, y siendo de su cuenta los sueldos, si bien los empleados tendrán carácter de empleados municipales».

Resultando: Que verificado el concurso el día 10 de septiembre del mismo año, como previamente

estaba anunciado, fué adjudicado el servicio al hoy recurrente D. Felipe Gutiérrez Catalá, como mejor postor, por la cantidad de 90.001 pesetas, primero, y en el mismo acto en forma provisional, y después, y en la sesión que el Ayuntamiento celebró el 18 de igual mes, de manera definitiva, otorgándose la correspondiente escritura el día 28, o sea a los diez días de esta adjudicación, ante el Notario de la villa de Aranda de Duero, D. Mariano Hibo Arcillero, en la que dicho recurrente, ya adjudicatario, se obligó expresamente a cumplir las obligaciones contenidas en las tarifas y pliego de condiciones que el Ayuntamiento aprobó.

Resultando: Que surgidas diferencias entre el D. Felipe Gutiérrez y uno de los Vigilantes del arbitrio, enfermo, con respecto a si aquél era el que tenía obligación de pagarle su sueldo o era por contrario el Ayuntamiento, el Sr. Gutiérrez Catalá, acudió a esta entidad por su escrito de 6 de febrero del año en curso, para manifestarle que estimaba que aquella incumbencia era del Ayuntamiento y no cosa suya, y éste, previo informe de la Comisión de Arbitrios, acordó en su sesión del 16 del propio mes de febrero, por unanimidad, aprobar dicho informe de la Comisión citada, cuyo tenor literal es el siguiente: «Reunida esta Comisión en sesión del día 6 del actual, acordó no haber lugar a lo solicitado, y por lo tanto, es el Sr. Gestor el encargado de ventilar el asunto, teniendo que pagar al señor Viyuela, y caso contrario, que este último reclame ante los Tribunales».

Resultando: Que una vez agurada la vía gubernativa mediante el trámite previo de la reposición, don Felipe Gutiérrez Catalá, interpuso contra dicho acuerdo de 16 de febrero último, recurso contencioso-administrativo, y una vez publicada su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y reclamado y recibido el expediente, formalizó la demanda, debidamente representado por el citado Letrado, en la que sentando como hechos los que se dejan consignados, e invocando los fundamentos legales de que se creía asistido, suplicaba la nulidad y revocación expresa de repetido acuerdo, declarando que cuantos derechos puedan corresponder al empleado D. Francisco Viyuela, deben ser reclamados, y en su caso, atendidos y satisfechos por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, con expresa imposición de costas.

Resultando: Que el Sr. Abogado del Estado, en el trámite de contestación, solicitó, por el contrario, la confirmación del acuerdo recurrido en todas sus partes, mediante la desestimación del recurso y absolución de la Administración, haciendo resaltar para ello, no obstante su conformidad con los hechos, que

las relaciones existentes entre el Ayuntamiento de Aranda de Duero y el recurrente, con motivo de la adjudicación del afianzamiento de los arbitrios municipales, quedaron perfectamente determinados en la escritura correspondiente, que es fuente de derechos y obligaciones de los contratantes.

Resultando: Que no solicitado el recibimiento a prueba y siendo la cuantía del recurso inferior a 2.000 pesetas, y por lo tanto exceptuado de la formación de extracto, se pasaron las actuaciones al Sr. Magistrado Ponente por el término y a los efectos del artículo 421 del Reglamento de esta jurisdicción, y después que hubo de devolverlas, remitió el Alcalde de Aranda de Duero la escritura originaria de la cuestión planteada, que por un olvido u omisión involuntaria había dejado de acompañar al expediente, en cuya forma se declaró no haber lugar a admitirla, pero entendiendo el Tribunal que tal documento podía ser de influencia para la más acertada resolución del recurso; para mejor proveer y en uso de sus indiscutibles facultades, mandó que tal documento se uniera al expediente de referencia.

Resultando: Que puesto de manifiesto tal documento a las partes al solo efecto de instrucción, sin que por ninguna de ellas se presentase escrito alguno, se declaró concluida la discusión escrita y se señaló para discutir y votar el fallo procedente el día 12 de los corrientes, en que se reunió el Tribunal, previa citación de los señores Vocales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha.

Vistos los artículos 1089 y concordantes del Código civil que regulan las relaciones contractuales y los principios generales relativos a los contratos administrativos.

Considerando: Que quien acude a un concurso para la adjudicación de cualquier servicio administrativo sin protestar acerca de la forma en que se hizo la convocataria, ni deducir las reclamaciones oportunas para que se cumplieran las leyes o disposiciones por las que debía regularse, carece de derecho para impugnarla, aunque fuera nulo en su origen; y como en el anuncio por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, para la adjudicación del afianzamiento de los arbitrios municipales, figura una base o condición por la que el adjudicatario o gestor adquiriría la obligación inexcusable de pagar el sueldo al personal a sus órdenes que había de desempeñar el servicio, y a ella se sometió voluntaria y libremente el adjudicatario y hoy recurrente D. Felipe Gutiérrez Catalá, evidente resulta que, siendo esta condición ley por la que las partes deben regirse, el Ayuntamiento de dicha villa no la vulnera al sostener como sostiene por su acuerdo recurrido que el pago del

sueldo del Vigilante del arbitrio don Francisco Viyuela, corresponde satisfacerle al gestor Sr. Gutiérrez Catalá, debiendo por ello desestimarse el recurso mediante la confirmación del mismo, sin declaración que se oponga a su gratuidad,

Fallamos: Que sin pronunciamiento que se oponga a la gratuidad del recurso, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo recurrido que en 16 de febrero último adoptó el Ayuntamiento de Aranda de Duero, por el que resolvía que el gestor del afianzamiento de los arbitrios D. Felipe Gutiérrez Catalá, debía pagar el sueldo al Vigilante D. Francisco Viyuela, absolviendo por consiguiente a la Administración de la reclamación de que era objeto. Y a su tiempo, devuélvase el expediente administrativo al Ayuntamiento de Aranda de Duero, con certificación del presente fallo, para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Santiago Neve. Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Burgos a 21 de noviembre de 1932.—Ante mí.—F. Javier Tornos.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente, que firmo en Burgos a 13 de diciembre de 1932.—Amando Fernández Soto.

Miranda de Ebro.

Cédula de citación.

Do-Reis Lucadio Manuel, de 22 años, soltero, cementero, natural de Mery (Braganza-Portugal), y Balsa Lauda Urbano, de 28 años, soltero, natural de Santa Cruz de Campezo (Alava), jornalero, sin domicilio, hoy de ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal el día 24 de enero próximo venidero, a las once de su mañana, para celebrar juicio verbal de faltas que contra los mismos se sigue sobre estafa a la Compañía del ferrocarril del Norte de España, por viajar sin billete, aperebiéndoles de que si no comparecen en dicho Juzgado, sito en la calle de la Fuente, número 9, planta baja, en el día y hora señalados y al que asistirán con las pruebas de que intenten valerse, bajo aperebimiento de que, si no lo verifican, les para-

rá el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia y para la citación de los mismos, expido la presente, que firmo en Miranda de Ebro a 30 de diciembre de 1932.
=El Secretario, Antonio Olarte.

Sasamón.

D. Nicolás Martín Pérez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que para hacer pago de la cantidad de 558 pesetas y costas a que ha sido condenada doña Casilda Barriuso Ortega, vecina de Villasideiro, en el juicio verbal civil, seguido a instancia de D.^a Lucía Gallego Vallejo, de la misma vecindad, han sido embargadas a la deudora D.^a Casilda Barriuso Ortega, las fincas que con su tasación se expresarán, sitas en término de Villasideiro, y para cuya subasta, en la audiencia de este Juzgado municipal de Sasamón, se ha señalado el día 20 del próximo mes de enero y hora de las nueve, cuyas fincas son las siguientes:

Una tierra en término municipal de Villasideiro, como todas las demás, denominada Serna Melgar, de dos fanegas y media, linda N. herederos de Serapio Guadilla, S. los del mismo, E. carrera y O. camino, valorada en 650 pesetas.

Otra a San Julián, de tres celemines, linda N. Lucía Gallego, sur Valeriano Gómez, E. Hilario Martín y O. Ignacio Barriuso, en 100.

Otra al mismo pago de San Julián, de id., linda N. Eduardo Ruiz, S. Celestino Carrasco, E. Ignacio Barriuso y O. Moisés García, en 100.

Una era de pan trillar al pago de las de Arriba o La Toja, de seis, linda N. Moisés García, S. Amancio Marín, E. Juan de la Hera y O. Camino de la Ermita, en 258.

Otra al Alta, de una fanega, linda N. Valeriano Gómez, S. Magdalena Hierro, E. camino y O. carrera, en 250.

Otra a Otero, de id., linda norte y O. camino, S. arroyo y E. Constantino Barriuso, en 125.

Otra al Val, de id., linda N. Alejandro Barriuso, S. Benito Carrasco, E. se ignora y O. Benito Carrasco, en 100.

Otro a Carrera la Gansa, de una fanega y seis celemines, linda norte Serapio Guadilla, S. Lucía Gallego, E. carrera y O. linde, en 150.

Otra a Carrelosrailes, de una fanega, linda N. camino, S. Juan de la Hera, E. arroyo y O. camino, en 100.

Otra a La Redonda, de id., linda N. camino, S. Benito Carrasco, este Constantino Barriuso y O. Amancio Marín, dividida en dos pedazos, en 150.

Otra a Transval, de id., linda N. arroyo, S. Serapio Guadilla, este Isidoro Cuesta y O. arroyo, en 125.

Otra al Val, de ocho celemines,

linda N. carrera, S. Lucía Gallego, E. Lorenzo Pérez y O. Agustín Cuesta, en 75.

Otra a San Pedro, de una fanega, linda N. camino, S. Valeriano Gómez, E. Raimundo Rodríguez y O. Alejandro Barriuso, en 100.

Una casa situada en el casco de esta villa, señalada con el núm. 36, linda derecha entrando de Benito Carrasco, izquierda calle y espalda Ignacio Barriuso, en 200.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado destinada al efecto el 10 por 100 del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta.

Sasamón 28 de diciembre de 1932.
=El Juez municipal, Nicolás Martín.—Ante mí: El Secretario, Hipólito Sierra.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

Habiendo acordado esta Corporación la venta en pública subasta del solar resultante del derribo de las casas comprendidas entre las calles de la Moneda, Mercado y Almirante Bonifaz, y edificio señalado con el número 5 de esta última calle, dicho acto tendrá lugar en la sala destinada al efecto de la casa consistorial, el día 30 del próximo mes de enero, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de otro Teniente de Alcalde designado por el Excmo. Ayuntamiento, el primer Procurador Síndico y el Notario que autorice la subasta.

El mencionado solar, sobrante de vía pública, tiene una superficie, sujeta a las rectificaciones que resulten de su replanteo directo sobre el terreno, de 339,43 metros cuadrados, y linda al N. con la casa números 5 y 7 de la calle del Almirante Bonifaz; al S. con la calle del Mercado; al E. con la calle de la Moneda, y al O. con la del Almirante Bonifaz.

En los ángulos SE. y SO. las alineaciones respectivas se acordarán, según arcos de 3'25 metros de radio, tangentes a cada una de ellas.

El solar quedará edificado en el plazo de dos años, a contar del otorgamiento de la escritura de venta.

El proyecto de edificio que sobre el solar se levante, que en su conjunto y detalles cumplirá lo que prescriben los Reglamentos de obras, bienes y servicios municipales y de Higiene de la Ciudad de Burgos, habrá de ser sometido a la aprobación de la Junta Central de Sanidad y posteriormente a la del Ayuntamiento.

El tipo de subasta es el de doscientas tres mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas (203.658) o sea el de seiscientos (600) pesetas el metro cuadrado.

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores constituir previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de tasación, o sean 10.182,90 pesetas.

El adjudicatario, dentro de los dos días siguientes al en que se le notifique la adjudicación provisional, entregará en la citada Depositaria, el total de la cantidad que hubiere ofrecido.

La adjudicación provisional no se elevará a definitiva, si en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que la primera haya tenido lugar, el adjudicatario no presenta el proyecto, integrado por una memoria descriptiva y planos completos detallados y acotados de la obra a ejecutar, sobre cuyo proyecto habrá de recaer la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, previa la de la Junta Central de Sanidad.

Si el adjudicatario no cumpliera lo dispuesto en la cláusula anterior, tendrá una multa de 100 pesetas por cada día de retraso en la presentación del proyecto, hasta un plazo de un mes, pasado el cual, perderá todos sus derechos, incautándose el Ayuntamiento del solar, de la fianza y de la cantidad ofrecida y entregada en la Depositaria municipal.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva, podrá retirar la fianza que hubiere depositado para optar a la subasta.

Si el rematante no realiza las obras con sujeción al proyecto aprobado, ni las termina dentro del plazo señalado, perderá todos sus derechos, incautándose el Ayuntamiento del solar y de lo construido, sin que el adjudicatario pueda reclamar indemnización de ninguna clase y con pérdida de la cantidad que haya entregado para la adquisición del solar; quedando prohibido en absoluto tanto arrendar éste como destinarle a otro uso que no sea el de la edificación.

El rematante no podrá exigir daños y perjuicios al Ayuntamiento, ni abono de intereses por la cantidad satisfecha en pago del solar, aun cuando la Corporación no le haga entrega del mismo hasta el día 30 de junio del año próximo.

El rematante se obliga a cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose a cuantas disposiciones rigen sobre materia de contratación con los municipios y se someterá a los Tribunales de esta Capital.

Será obligación del rematante abonar el importe de los anuncios que se inserten en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos no oficiales de la localidad, así como los gastos que ocasione la subasta y de ella

se deriven, y la formalización del contrato.

El Letrado designado por el Ayuntamiento para el bastanteo de poderes, si llegare el caso, será el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta Capital.

No se admitirá proposición alguna que sea menor del tipo de subasta, o no se halle redactada conforme al modelo que se inserta al final; debiendo acompañar por separado la cédula personal del interesado y el resguardo del depósito provisional.

La subasta se celebrará con sujeción a las reglas que establece el artículo 15 del Reglamento de contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y será adjudicada a la proposición que resulte más ventajosa.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad se adjudicará el remate por sorteo.

Las proposiciones se presentarán en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta; debiendo ser dirigidas, en pliego cerrado, al señor Alcalde-Presidente, en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día... de... y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... y de las condiciones que han de regir para esta subasta, las cuales acepta, ofrece por el solar la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Burgos 27 de diciembre de 1932.
=P. A. de S. E.—El Secretario, J. J. F. Villa.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Santamaría.

Nota.—Siendo festivo el día anterior al señalado para la subasta, las proposiciones se admitirán hasta las doce horas del día 28 de enero.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Aprobado por el *quórum* de Ayuntamiento y Presidentes de Juntas de esta Merindad, el presupuesto para 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, según determinan las disposiciones vigentes.

Merindad de Valdivielso 30 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Maximiliano García.